



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

M E D E L L I N

Catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 00284

Referencia	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Gloria Rosa Lozano Sajona
Demandado	CAJANAL – EICE, UGPP
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00062 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por la señora Gloria Rosa Lozano Sajona, en contra de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE y Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1.- El Código de Procedimiento Civil establece:

Artículo 65. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.

Y la Ley 1437 de 2011 establece:

Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.

Se observa que si bien se otorgó poder por la señora Gloria Rosa Lozano Sajona, en el mismo no se precisó el acto administrativo a demandar, igualmente se observa que la demanda se dirige contra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP, sin que el poder sea otorgado para demandar a esta entidad.

Referencia: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Gloria Rosa Lozano Sajona
Demandado: UGPP_CAJANAL EICE
Radicado: 05001 33 33 025 2013 00062 00

En consecuencia, deberá adecuarse el poder y la demanda especificando las entidades a demandar y sus representantes, así como los actos administrativos a demandar.

2. Teniendo en cuenta que el artículo 612 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012- modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la forma de notificación de la demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término indicado allegue al Despacho copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, toda vez que el CD aportado no fue posible leerlo en los equipos del Despacho

3.- Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, se debe aportar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 15 de febrero de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--